

Criterios complementarios para la Evaluación en Carreras de Maestro Técnico, Profesor Técnico y Asistente Docente de Laboratorio de Tecnologías

(a partir del Reglamento de Estudiantes vigente)

Introducción

A los efectos de unificar criterios de evaluación en las diferentes especialidades de educadores técnicos del CFE, en los establecimientos educativos involucrados y en las diferentes modalidades en que se desarrollan, y hasta tanto no se apruebe una nueva normativa general sobre evaluación que acompañe el actual proceso de transformación curricular e institucional, las Carreras de Maestro Técnico, Profesor Técnico y Asistente Docente de Laboratorio de Tecnologías se regirán por el Reglamento de Estudiantes aprobado por el Acta No. 63, Res. No. 67 del 18 de octubre de 2007 y sus posteriores modificaciones.

En tal sentido los procesos de evaluación se orientarán por los criterios generales de evaluación establecidos en el Plan 2008 del SNUFD, más aquellos criterios particulares que se disponen a continuación en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Reglamento de Estudiantes.

Estos criterios abarcan en su aplicación los procedimientos de evaluación y certificación de los estudiantes de los Planes 2008 y 2011 de las mencionadas carreras, y transitoriamente a los estudiantes del plan 2017 de las mismas.

Criterios complementarios al Reglamento de Estudiantes:

1) A los efectos de armonizar interpretaciones entre los diferentes planes para la aplicación de la mencionada normativa y de los criterios que se proponen, se considerarán como equivalentes los siguientes términos:

- Curso y Unidad Curricular.
- Asignatura y Unidad Curricular con Formato de Formación Teórico.
- Taller y Unidad Curricular con Formato de Formación Práctico (en sus opciones Formación Técnica y Experimental y Formación Práctica Profesional Controlada).

2) Para el Plan 2017 debe entenderse toda referencia a Taller en el Reglamento de Evaluación como a una Unidad Curricular con Formato de Formación Práctico en sus opciones Formación Técnica y Experimental o Formación Práctica Profesional Controlada.

3) En lo que se refiere al desarrollo de Cursos o Unidades Curriculares en modalidad semipresencial se considerará reglamentado el estudiante que cumpla con los requisitos de ingreso, la entrega del 80% de las actividades solicitadas en plataforma y las actividades de evaluación establecida en el Reglamento de estudiantes y por los presentes criterios, así como con las demás exigencias específicas señaladas en el programa de la unidad curricular correspondiente.

4) A los efectos de implementar evaluaciones parciales de Cursos o Unidades Curriculares que se desarrollan en modalidad semipresencial y que presentan Formatos de Formación Teóricos, se considerará como presencial las instancias de evaluación que se realicen en centros del CFE bajo supervisión del docente de la Unidad Curricular mediante videoconferencia y bajo control presencial de un docente del respectivo establecimiento educativo.

5) Hasta la aprobación del nuevo reglamento de evaluación en todas las Unidades curriculares se evaluará en base a la escala de calificaciones de uno (1) a doce (12) señalado en el Reglamento de Estudiantes vigente.

6) A partir de la experiencia desarrollada y considerando las dificultades que presenta el uso de la referida tabla de calificaciones en la orientación de la actividad de aprendizaje de los estudiantes, fundamentalmente en el caso de la modalidad semipresencial, ya que requiere realizar evaluaciones con devoluciones que brinden mayor claridad y tengan capacidad de orientar procesos no presenciales, se sugiere a los docentes utilizar preferentemente las siguientes calificaciones y criterios para la aplicación e interpretación de las mismas:

Calificación	Juicio Normativo (Plan 2008)	Criterio de aplicación propuesto para la evaluación:
1	DR	Rendimiento que está lejos del nivel de aprendizaje esperado o establecido como mínimo aceptable . Se requiere un mayor trabajo sobre todos los componentes abordados.
5	RB	Rendimiento que no alcanza el nivel de aprendizaje esperado o establecido como mínimo aceptable . Se requiere un mayor trabajo sobre alguno de los componentes sustantivos abordados.
6	B	Rendimiento aceptable que expresa un nivel de aprendizaje suficiente o establecido como mínimo aceptable en los componentes sustantivos abordados, aunque con algunas dificultades a superar.
9	MB	Muy buen rendimiento, alcanza un nivel de aprendizaje mayor al suficiente en casi todos los componentes.
12	STE	Rendimiento destacado, alcanza un nivel de comprensión profunda en los componentes sustantivos.

7) Como señala el artículo 54 del Reglamento de Estudiantes el Taller (Talleres, Laboratorios o toda Unidad Curricular definida como Formato de Formación Práctica en sus opciones Formación Técnica y Experimental o Formación Práctica Profesional Controlada) se aprobará mediante producción individual o en grupos de no más de tres estudiantes acorde con la temática.

8) Como indica el artículo 60 del Reglamento de Estudiantes los seminarios y talleres (Talleres, Laboratorios o toda Unidad Curricular definida como Formato de Formación Práctica en sus opciones Formación Técnica y Experimental o Formación Práctica

Profesional Controlada) serán aprobados con una nota mínima de 6. De obtenerse una calificación inferior, se deberá recurrir los mismos. Por lo cual no cuentan con la opción de aprobación mediante examen.

9) Para la evaluación del estudiante en un Taller (Talleres, Laboratorios o toda Unidad Curricular definida como Formato de Formación Práctica en sus opciones Formación Técnica y Experimental o Formación Práctica Profesional Controlada) se establece que:

a) la producción a ser evaluada (artículo 54), resultado de la actividad individual o en un grupo de no más de tres estudiantes, debe dar cuenta del proceso de aprendizaje desarrollado y surgir del conjunto de actividades escritas, orales y/o prácticas y/o experimentales u otras que se pauten como actividades obligatorias en la unidad curricular por el docente.

a) las actividades obligatorias que se le plantean al estudiante en cada curso o unidad curricular serán al menos una por cada módulo temático o unidad del programa.

b) en los cursos o unidades curriculares que se desarrollen en modalidad semipresencial, el conjunto de actividades obligatorias a ser evaluadas mediante la producción del estudiante se pautaran en forma clara y explícita en el espacio asignado en la plataforma.

c) los estudiantes de cursos o unidades curriculares presenciales o semipresenciales realizarán las actividades pautadas y entregarán su producción o trabajos al docente a cargo del curso o la unidad curricular de la forma que éste previamente señale.

d) se interpretará por producción al producto de todas aquellas actividades pautadas como obligatorias que constituyan evidencia de aprendizaje, y que por tanto merecen una devolución por parte del docente y ser consideradas en la evaluación del estudiante.

e) por el conjunto de la producción realizada durante el cursado, a cada estudiante se le brindará un juicio y una calificación del cursado.

f) todos los estudiantes deben realizar una actividad final, que se organizará como trabajo final y contará con dos instancias o momentos de evaluación. Una conceptual o procedimental en la cual realice una prueba de resolución de problemas, o se pauten la entrega de un estudio de casos propios de la disciplina técnica, un portafolio o una producción monográfica, etc. Y una instancia posterior de evaluación práctica o defensa oral de los criterios, fundamentos y aspectos principales del trabajo final entregado. En esta instancia el estudiante recibirá del docente una devolución sobre su trabajo final, como un juicio y una calificación por su actuación en ambas instancias o momentos de evaluación del trabajo final.

g) en las instancias de evaluación de trabajos finales además del docente del curso o unidad curricular participará otro docente de la misma área o especialidad propuesto por la sala de docentes del Departamento académico correspondiente.

h) Si el estudiante obtiene al menos 6 como calificación de su Trabajo final, es decir que demuestra un rendimiento aceptable que expresa un nivel de aprendizaje suficiente o establecido como el mínimo aceptable en los componentes sustantivos abordados, aunque pueda presentar algunas dificultades a superar, aprobará el curso o la unidad curricular.

La calificación final con la que el estudiante aprueba el curso o unidad curricular debe reflejar conceptualmente la evaluación del Trabajo final y la producción del estudiante durante el cursado.

i) Si el estudiante por su trabajo final obtiene una calificación inferior a 6 reprobará el curso.

j) aquellos estudiantes que presentan una calificación de 5 o superior por su cursado y que no llegan a obtener 6 en la evaluación de su trabajo final, tienen derecho a que se les realice una segunda evaluación de Trabajo final. La que se realizará, en sus dos instancias o momentos, al menos a 15 días de realizada la primera y fuera del período de clases. En esta oportunidad si no alcanza al menos el 6 como evaluación de trabajo final no aprobará el curso y deberá recurrir. Para alcanzar el 6 al menos y a partir de la devolución realizada por el docente, deberá mejorar la calidad de su trabajo final.

k) los estudiantes solo podrán presentar su trabajo final si tienen calidad de estudiantes reglamentados.

l) a los estudiantes del INET del Plan 2008 y 2012 de estas carreras, a los cuales como fallo final de su cursado en Talleres y Laboratorios se los derivó a instancia de examen, se les habilitará hasta en tres oportunidades a realizar y presentar su Trabajo final. Para lo cual contarán con la posibilidad de realizar tutorías con los docentes de los cursos o unidades curriculares involucradas.

m) si estudiantes referidos en el ítem anterior presentaban por su cursado una calificación de 6 o más, pero menor a 9, se les registrará en el SGE como 5.

n) Para organizar y desarrollar la evaluación y acreditación de aprendizajes en estas carreras, tanto en cursos teóricos, como prácticos, es decir tanto en asignaturas, como talleres y seminarios, a los docentes, departamentos y establecimientos involucrados, se les sugiere brindar particular consideración y aplicar especialmente los siguientes criterios propuestos en el Plan 2008 y en el Reglamento de Estudiantes:

Del Plan 2008:

“Se distingue evaluación de certificación. Mientras que la primera tiene sentido educativo, dado que puede y debe contribuir a ayudar a aprender, la segunda refiere a necesidades institucionales, insoslayables por otra parte. Tal distinción no implica sin embargo establecer una dicotomía entre ambos procesos sino que presupone la posibilidad de interrelacionarlos en forma dialógica, lo que sería deseable.” (Plan 2008)

“Ambas dimensiones deberían orientarse a comprender el proceso que el estudiante y el grupo realizan y no sólo a medir conocimientos, los que en esta última perspectiva con frecuencia aparecen como naturalizados y por lo tanto como contenidos a reproducir. La tradición del examen final, a pesar de toda la investigación que muestra sus insuficiencias de todo tipo, sigue pesando en la sobrevaloración de los resultados sobre los procesos. Es deseable en cambio abrir la perspectiva a otras formas de evaluar que ya sea den sentido al propio examen pero como culminación de un proceso (trabajos monográficos orientados, con o sin defensa oral, defensa de un proyecto, etc.) ya sea lo complementen (carpetas de

proceso, bitácoras, avances de monografías finales, informes de investigación, de trabajos prácticos o de campo, selecciones bibliográficas, fichas, reseñas, etc.” (Plan 2008)

“En la línea de pensamiento anterior la evaluación/certificación debe abarcar tanto resultados parciales y finales como todo el proceso de aprendizaje que el estudiante realiza, entendido como cambio de sus esquemas referenciales en la comprensión crítica de la realidad y en la posibilidad de obrar fundamentadamente sobre ella. En este sentido, las pruebas en general, incluidos los exámenes tradicionales deberían orientarse a ser prioritariamente “sobre” conocimientos, es decir, de reflexión, crítica, aplicación, transferencia, solución de problemas, etc., más que “de” conocimientos. Esto puede llevar a revisar prácticas evaluativas incuestionadas por incuestionables como el imperativo sistemático de evitar toda consulta de fuentes y materiales en los exámenes presenciales.” (Plan 2008).

“Tanto por la necesidad de reglas establecidas, claras para todos los estudiante, y a los efectos de preservar la libertad de cátedra a la vez que la política general de formación docente, se hace indispensable tratar de definir y comunicar formas adecuadas y criterios de evaluación acordándolas a nivel del departamento nacional del área o asignatura, dentro del marco reglamentario y en función de los objetivos formativos del curso y de su modalidad¹ específica (asignatura, taller o seminario). Es indispensable que los instrumentos de evaluación guarden además coherencia con las formas de trabajo en el aula para no convertirse en un “filtro” adicional al no haber podido ser previstos por los estudiantes.” (Plan 2008).

Del Reglamento de Estudiantes:

Art. 29.- Se considerará reglamentado el estudiante que cumpla con los requisitos de ingreso, asistencia y evaluación establecidos en el presente Reglamento, así como con las demás exigencias especificadas en la modalidad y/o en el programa de la asignatura correspondiente.

Art. 30.- La reglamentación del estudiante se otorgará por curso. Se considera curso a los efectos de este reglamento cada una de las unidades curriculares que componen el diseño general del Plan.

Art. 44.- La evaluación de una asignatura, seminario o taller debe ser coherente con los objetivos formativos (por qué y para qué de ese campo del conocimiento o temática en la formación del docente correspondiente), con las formas de trabajo desarrolladas en el curso y con los criterios determinados por cada departamento nacional para la asignatura, taller o seminario de que se trate.

Art. 49.- En el caso de los estudiantes reglamentados, el sistema de evaluación de las asignaturas se basará en: a) Las actividades escritas, orales y/o prácticas y experimentales

¹ En el caso del Plan 2017 debe entenderse como Formato de Formación y Modalidad de Enseñanza.

u otras que a juicio del profesor, en acuerdo con el Departamento, constituyan evidencia de aprendizaje y eventualmente merezcan calificación. b) Dos pruebas parciales, obligatorias, una de ellas de carácter presencial e individual, cuya naturaleza será determinada por el Docente en coordinación con el Departamento. En el caso de las asignaturas anuales la primera de las mismas se realizará antes de la interrupción de julio y la segunda antes del 15 de octubre del año lectivo, en el caso de las asignaturas semestrales mediará por lo menos un mes entre ambas pruebas. Para la evaluación del segundo parcial será convocado otro docente a propuesta del Departamento. c) Un examen final, si correspondiere, cuya naturaleza será determinada con similar procedimiento a las pruebas parciales.

Art. 54.- El taller se aprobará mediante producción individual o en grupos de no más de tres estudiantes acordes con la temática.

Art. 57.- Si la calificación final de una asignatura es entre 5 y 8, el estudiante ganará el curso y quedará habilitado para rendir el examen final en carácter de reglamentado.

Art. 58.- Si la calificación final de una asignatura es entre 1 y 4, el estudiante podrá optar entre rendir examen en carácter libre a partir del período Noviembre Diciembre del año en curso o recurrar.

Art. 60.- Los seminarios y talleres serán aprobados con una nota mínima de 6. De obtenerse una calificación inferior, se deberá recurrar los mismos.

Art. 61.- En caso de parciales y trabajos de seminarios y talleres, el docente dispondrá de un plazo máximo de quince días para su corrección y devolución a los estudiantes de los resultados.

Art. 62.- Para los exámenes de asignaturas anuales, con excepción de la unidad Didáctica-Práctica Docente, se tendrán en cuenta los siguientes períodos: a) Noviembre-diciembre b) Febrero c) Julio e) Setiembre (previaturas) Para los exámenes de asignaturas semestrales el ciclo de períodos se iniciará en el primer período posterior a la culminación del curso.

Art. 64.- Todos los exámenes serán presenciales.

Art. 65.- Ningún estudiante podrá rendir examen de una asignatura si no ha aprobado la previa. Tampoco podrá rendir en dos oportunidades examen de un mismo curso en un mismo período.

Art. 66.- Los estudiantes tendrán derecho a rendir examen de cada asignatura en carácter reglamentado, hasta el período noviembre-diciembre del año subsiguiente a la finalización de los cursos (dos años). Agotado este plazo, podrán rendirlos en carácter de libre o recurrar la asignatura.

Art. 71.- Los exámenes reglamentados y libres abarcarán la totalidad del programa de la asignatura del curso y serán planteados por el tribunal conforme a los criterios establecidos por los Departamentos. En la modalidad Semipresencial las propuestas de los exámenes serán planteadas en forma conjunta por el/los asesor/es y el/los tutor/es.

Los Directores de establecimientos del CFE a los efectos dilucidar dudas sobre la interpretación de los presentes criterios deben remitir sus consultas a la CCN de Maestro Técnico y Profesor Técnico..